

MINISTERIO DEL INTERIOR

27918 REAL DECRETO 2776/1980, de 24 de octubre, por el que se modifica el número y el ámbito territorial de determinados Organos desconcentrados de la Dirección General de la Policía.

El reciente nombramiento del Gobernador general en la Comunidad Autónoma del País Vasco determina la necesidad de modificar las estructuras de los Organos desconcentrados de la Policía en la mencionada Comunidad, con el fin de conseguir la coincidencia del ámbito territorial en el que ejercen sus actividades.

La citada modificación tiende a facilitar la misión encomendada al Gobernador general, con el fin de conseguir una mayor eficacia, a la vez que permitirá una mejor coordinación con la Administración propia de dicha Comunidad.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Jefatura Superior de Policía de Bilbao, con sede en dicha ciudad, comprenderá el territorio de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Artículo segundo.—La provincia de Burgos quedará en lo sucesivo integrada, a efectos policiales, en la Jefatura Superior de Policía de Valladolid.

Artículo tercero.—La provincia de Logroño, y a los mismos efectos, quedará integrada en la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza.

Artículo cuarto.—La provincia de Navarra constituirá la Jefatura Superior de Policía de Pamplona.

Artículo quinto.—El apartado cinco punto uno punto uno del artículo diez del Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, modificado por Real Decreto mil trescientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de junio, queda redactado en la forma siguiente:

«Cinco.uno.uno. El ámbito territorial de las Jefaturas Superiores de Policía, en número máximo de trece, se determinará mediante Ordenes del Ministerio del Interior, del mismo modo que sus sedes, y, cuando proceda por exigencias de organización y eficacia policial, la transformación de Jefaturas Superiores en Comisarias Provinciales de Policía y viceversa.»

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o de inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

MINISTERIO DE EDUCACION

27919 ORDEN de 12 de diciembre de 1980 sobre convalidación de estudios australianos por los correspondientes españoles de EGB y COU.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 28 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) fija las convalidaciones de estudios extranjeros por los correspondientes españoles del Bachillerato y segunda etapa de la Educación General Básica. En la tabla de equivalencias de estudios extranjeros convalidables que figura como anexo a esta Orden no se incluye a Australia entre los países cuyos estudios cursados en Centros oficiales pueden ser objeto de convalidación, a pesar de la importancia creciente que va adquiriendo en ese país la colonia española residente, fundamentalmente emigrante, razón por la cual parece oportuno completar esa tabla de convalidaciones con la inclusión en la misma del mencionado país.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación y al amparo de la autorización concedida en la disposición final quinta del Decreto 1676/1969, de 24 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los estudios de nivel primario y secundario realizados en Centros oficiales australianos por españoles residentes en aquel país serán convalidados de acuerdo con la tabla de equivalencias que figura como anexo de esta Orden.

Segundo.—El procedimiento de convalidación se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1975, y en el caso de que los estudios a convalidar hayan sido cursados por alumnos españoles emigrantes, serán de plena aplicación los preceptos contenidos en el Real Decreto 481/1978, de 2 de marzo, y Orden ministerial de 19 de febrero de 1979.

Tercero.—Queda autorizada la Secretaría General Técnica para resolver cuantas dudas se susciten en la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 12 de diciembre de 1980.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico

ANEXO

Equivalencias de los estudios oficiales australianos con la segunda etapa de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria

Niveles y cursos de estudios españoles	Estudios australianos	
	Australian Capital Territory, New South Wales, Victoria y Tasmania	Queensland, South Australia y Northern Territory
6.º curso EGB.	6.º elemental.	6.º elemental.
7.º curso EGB.	1.º Escuela secundaria.	7.º elemental.
8.º curso EGB.	2.º Escuela secundaria.	1.º Escuela secundaria.
1.º curso Bachillerato.	3.º Escuela secundaria.	2.º Escuela secundaria.
2.º curso Bachillerato.	4.º Escuela secundaria.	3.º Escuela secundaria.
3.º curso Bachillerato.	5.º Escuela secundaria.	4.º Escuela secundaria.
Curso Orientación Universitaria.	6.º Escuela secundaria.	5.º Escuela secundaria.

MINISTERIO DE CULTURA

27920 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1980, del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, por la que se fijan las condiciones de participación en el programa de promoción sociocultural para disminuidos físicos, mentales y sensoriales y para la tercera edad.

El Real Decreto 1710/1980, de 4 de julio, al establecer la distribución de la tasa de juego, determina la participación del Ministerio de Cultura en el 1,3 por 100 de la cantidad resultante con destino a financiar acciones de promoción sociocultural de jóvenes disminuidos físicos, mentales y sensoriales, preparación de las familias para asumir sus responsabilidades en este ámbito y para la tercera edad, a través de los Institutos de la Juventud y Desarrollo Comunitario, hoy Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Cuantificado el porcentaje anteriormente mencionado, que permite su incorporación presupuestaria, interesa determinar las condiciones a través de las cuales se hará efectiva la participación de las diversas Entidades del sector en el programa, así como la actuación del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria en aquellas acciones que asuma como propias, pero que beneficiarán directa y exclusivamente a los sectores implicados.

Por ello, vistas las facultades que como Directora del expresado Organismo autónomo me corresponden, vengo en resolver:

Primero.—El programa de promoción sociocultural para disminuidos físicos, mentales y sensoriales y para la tercera edad se ejecutará por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria en los Centros que gestiona directamente, o por los sectores interesados a través de sus Entidades, a cuyo fin podrá solicitar del Instituto la correspondiente subvención.